

**S0019G**

# el aprendizaje



**SENA**

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

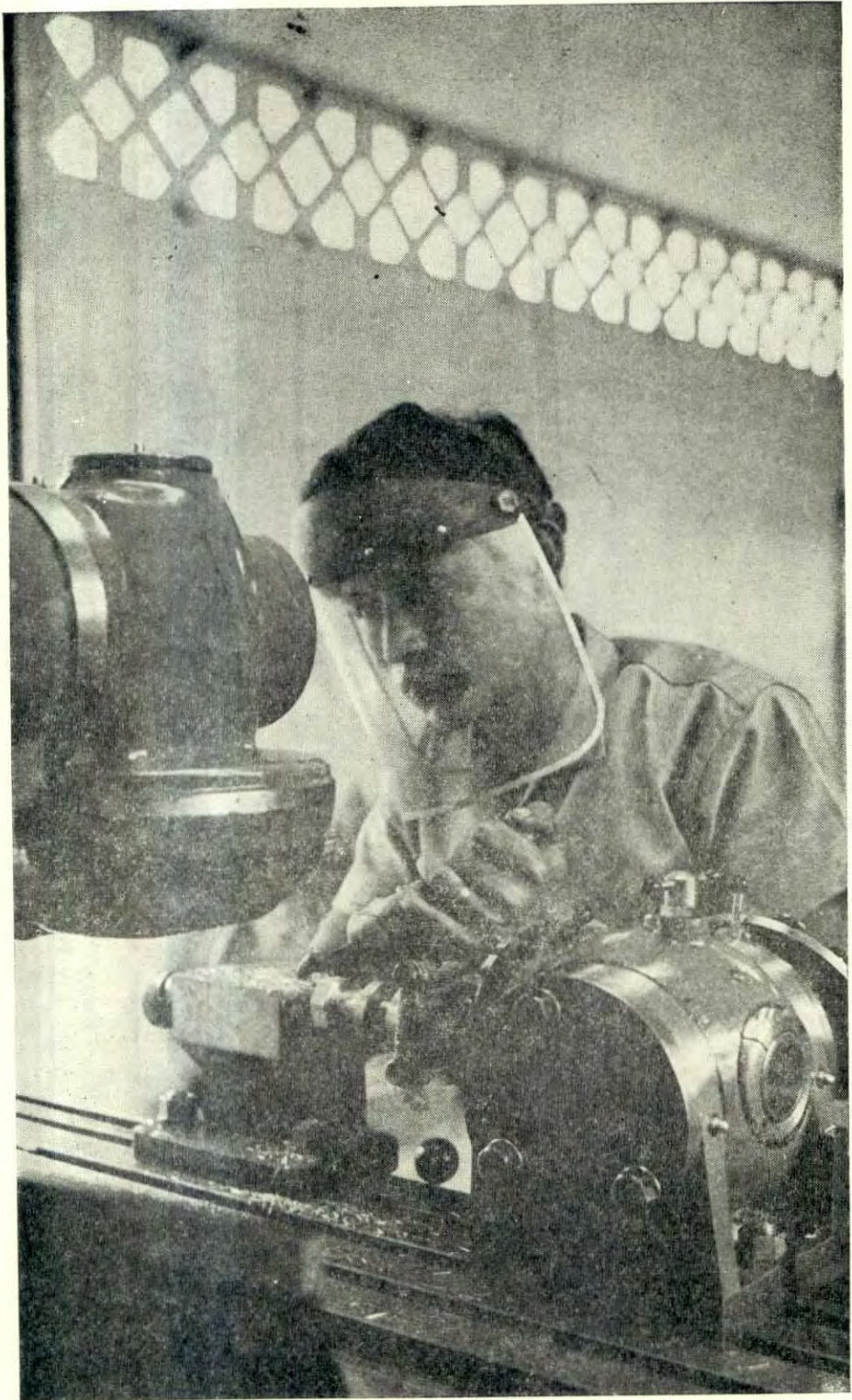


Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-  
NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/).

# EL APRENDIZAJE

SENA

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social



El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, es un establecimiento público adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, encargado de ejecutar la política social del Gobierno en el campo de la promoción y de la formación profesional de los trabajadores de todo el país.

El Decreto 3123 de 1968, que reorganizó el SENA, le señala a la entidad, entre otras, la función de “colaborar con los empleadores y con los trabajadores para establecer y mantener un sistema nacional de aprendizaje cuyos principios y métodos deberán ajustarse a las normas consagradas en la Ley 188 de 1959 y en el Decreto 2838 de 1960”.

La Ley 188 de 1959 y el decreto reglamentario arriba citados establecen las normas que regulan el contrato de aprendizaje y consagran la obligación que tienen los empleadores de todas las actividades económicas, con capital de \$ 100.000 o superior o con 20 o más trabajadores permanentes, de contratar aprendices para que sean formados por el SENA.

Estas normas legales facultan al SENA, igualmente, para fijar las cuotas de aprendices que deban contratar los empleadores que cumplan una de las dos condiciones expresadas. Estas cuotas no deben ser superiores al 5% del total de los trabajadores ocupados por cada empleador.

## **OBJETIVO DEL APRENDIZAJE**

El aprendizaje busca capacitar la nueva mano de obra calificada que requiere el país para impulsar su proceso de desarrollo económico y social. Además, es el medio más eficaz para mejorar la productividad de las empresas.

Al contratar aprendices, los empleadores no solamente cumplen una obligación legal, de indudables alcances sociales, sino que, al mismo tiempo, realizan la mejor de sus inversiones.

## **LA EMPRESA DEBE SER COGESTORA DE LA FORMACION PROFESIONAL**

Es de fundamental importancia que la empresa participe activamente en el proceso de formación profesional de sus nuevos trabajadores, a fin de que estos se adapten en las mejores condiciones posibles al desempeño de las tareas que aquella le asigne. Esto se logra a través del contrato de aprendizaje.

## **EL CONTRATO DE APRENDIZAJE**

Contrato de Aprendizaje es aquel por el cual un empleador se compromete a facilitar la formación profesional de un futuro trabajador y a pagarle un salario por el tiempo que dure su capacitación, a cambio de que éste trabaje en su empresa durante las etapas de práctica previstas en el mismo contrato.

## **DURACION Y EJECUCION DEL CONTRATO DE APRENDIZAJE**

La duración del aprendizaje oscila entre 2 y 3 años, según el oficio en el cual se imparte la capacitación y se desarrolla en períodos alternos, de formación en los Centros del SENA y de práctica en las empresas. Estos períodos pueden ser de seis meses o de un año.

En los Centros del SENA, la formación se realiza durante 40 horas semanales. En las empresas, los aprendices pueden trabajar 8 horas diarias, si son mayores de 16 años y solo 6 en caso contrario.

## **CAPACIDAD LEGAL**

Pueden ser contratados como aprendices los jóvenes de ambos sexos mayores de 14 años y menores de 21.

## **EN QUE OFICIOS SE PUEDEN CONTRATAR APRENDICES**

Pueden contratarse aprendices en oficios calificados, o sea en aquellos que, por la complejidad de las tareas que les son propias, exigen en el trabajador conocimientos, habilidades y experiencias especiales, que se adquieren en los cursos de formación profesional metódica y completa que el SENA realiza en sus Centros.

El SENA cuenta con Centros de Formación Profesional en cada uno de los sectores económicos: Industria, Comercio y Servicios, Agricultura y Ganadería.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social publica periódicamente las listas de oficios en los cuales se pueden contratar aprendices.

## **SALARIO**

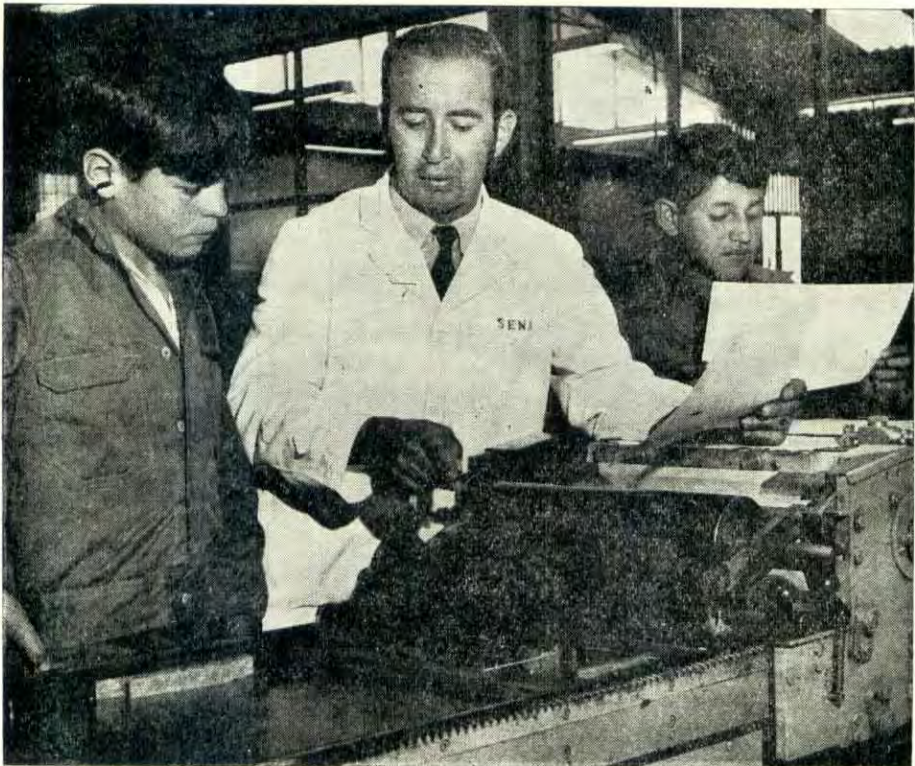
El empleador debe pagarles a sus aprendices una remuneración inicial que en ningún caso puede ser inferior al 50% del salario mínimo correspondiente al oficio en el cual aquellos se capacitan. Esta remuneración debe aumentarse, a medida que avanza el proceso de formación, para llegar a ser, al finalizar el aprendizaje, por lo menos, igual al salario mínimo del oficio.

## RESOLUCIONES DEL SENA

Periodicamente, el SENA dicta Resoluciones, por medio de las cuales fija a los empleadores las cuotas de aprendices que deben contratar.

Las Resoluciones les deben ser notificadas a los empleadores a más tardar 30 días antes de iniciarse los cursos de Aprendizaje, con el fin de que éstos cuenten con tiempo suficiente para seleccionar los candidatos o para solicitarle al SENA que los seleccione, en caso de que no puedan hacerlo directamente.

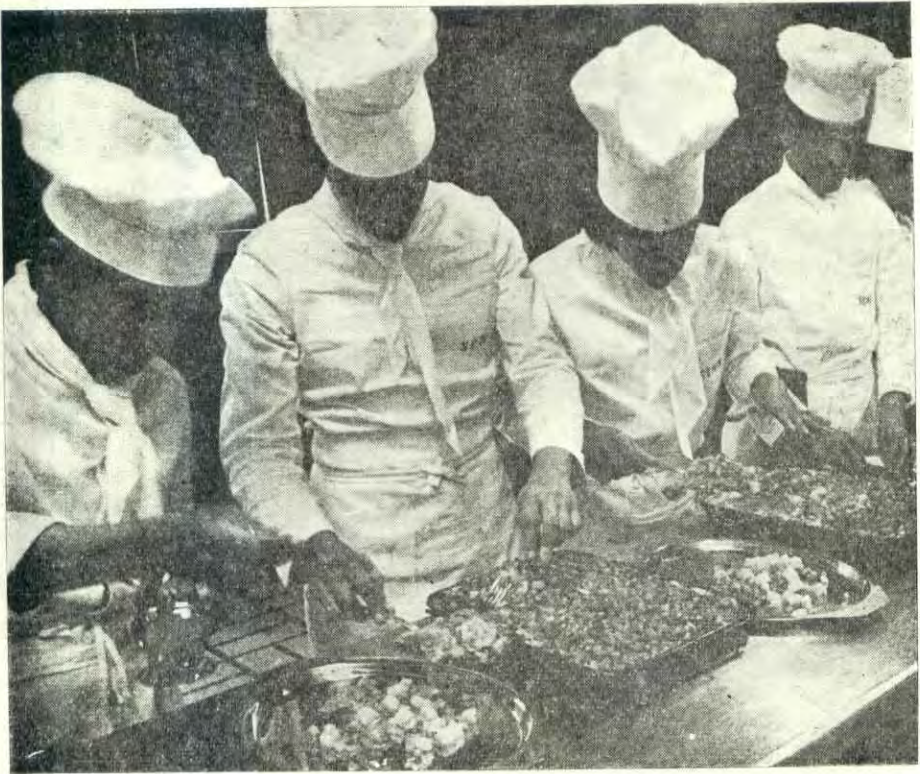
Al determinar cuotas de aprendices, el SENA tiene en cuenta las necesidades de mano de obra calificada existentes en el país, en los distintos sectores económicos.





## SANCIONES LEGALES

Corresponde al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con la Ley, velar por el cumplimiento de las normas sobre contratación de aprendices. En ejercicio de esta facultad, el Ministerio puede multar a los empleadores que no cumplan las Resoluciones dictadas por el SENA. Las multas van de \$5.000 a \$10.000 por cada aprendiz que se deje de contratar o a quien, después de contratado, no se le paguen los salarios por dos meses consecutivos.



## MODELO DE CONTRATO DE APRENDIZAJE

Entre los Suscritos \_\_\_\_\_  
quien en lo sucesivo se llamará el EMPLEADOR y \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, por otra parte quien en lo  
sucesivo se llamará el TRABAJADOR—ALUMNO, quien cuenta con \_\_\_\_\_  
años de edad, con Tarjeta de Identidad N° \_\_\_\_\_  
hemos convenido en celebrar el presente contrato de trabajo bajo la modalidad  
del aprendizaje y estipulamos las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el  
aprendizaje por parte del TRABAJADOR—ALUMNO a través del SERVICIO NA-  
CIONAL DE APRENDIZAJE, SENA, del oficio motivo de formación profesional  
denominado \_\_\_\_\_

**SEGUNDA: DURACION DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá una du-  
ración de \_\_\_\_\_ años.

**TERCERA: REMUNERACION:** EL TRABAJADOR-ALUMNO devengará, en la pri-  
mera etapa lectiva, por lo menos, un salario equivalente al cincuenta por cien-  
to (50%) del salario mínimo legal o convencional. correspondiente al oficio  
en el cual recibe formación profesional.

Este salario se irá aumentando paulatinamente hasta llegar a ser, por lo  
menos, igual al 100% del salario mínimo legal o convencional del oficio mate-  
ria de aprendizaje.

**CUARTA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR-ALUMNO.** Durante el aprendizaje  
el TRABAJADOR-ALUMNO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

### I — EN LAS ETAPAS LECTIVAS

- a) Concurrir al Centro correspondiente del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, SENA, con la misma exactitud y consagración que un trabajador emplea en su asistencia al trabajo.
- b) Cumplir los horarios y reglamentos que el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, SENA, dicte para los trabajadores.

### II — EN LAS ETAPAS PRODUCTIVAS

- a) Asistir a la empresa en el lugar, tiempo y modo que el EMPLEADOR le señale.
- b) Someterse a los reglamentos internos de la Empresa.

### QUINTA: OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:

- a) Facilitar los medios necesarios para que el TRABAJADOR-ALUMNO reciba formación profesional metódica y completa en el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, SENA, de acuerdo con las indicaciones que dicha entidad haga para el efecto.
- b) Preferir al TRABAJADOR-ALUMNO, en igualdad de condiciones para vincularlo a la empresa al terminar su contrato de aprendizaje.
- c) Pagar el salario, de acuerdo con las proporciones aquí establecidas dentro de los períodos de pago formales de la empresa.

**SEXTA: PRESTACIONES SOCIALES.** EL TRABAJADOR-ALUMNO tendrá derecho a las prestaciones sociales y convencionales de los trabajadores de la empresa, pero liquidados de acuerdo con las proporciones salariales que efectivamente devengue al momento de causación de las primeras.

**PARAGRAFO:** En caso de que el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, SENA, por su cuenta, establezca algunas prerrogativas especiales, como alimentación gratuita o a bajo costo, vivienda, transportes, etc., ello en ninguna manera será salario ni se computará como factor del mismo para los efectos legales.

**SEPTIMA: JORNADA DE TRABAJO.** La jornada de trabajo será de siete (7) horas diarias o sea 42 horas semanales, pero en las etapas lectivas; las conferencias, las clases teóricas, las de urbanidad y las de formación religiosa y patriótica no se computarán como jornada de trabajo.

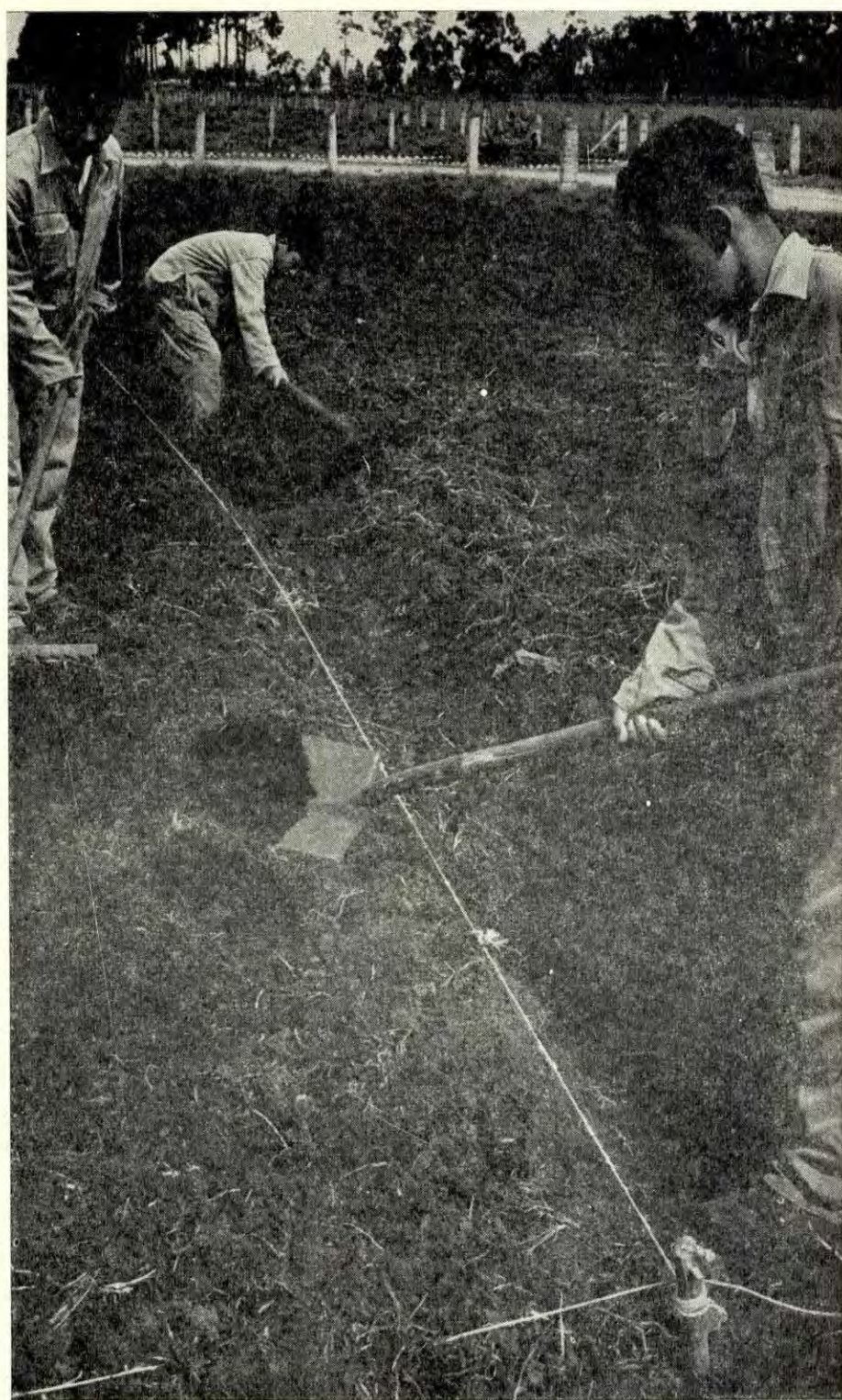
**OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO.** EL EMPLEADOR podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, sin indemnización alguna y sin preaviso, con fundamento en el numeral 8º del Artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, por cualquier falta grave del TRABAJADOR-ALUMNO, calificada como tal en los reglamentos del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, SENA, o en el reglamento de trabajo del EMPLEADOR o en la Ley y que traiga como consecuencia la cancelación de la matrícula por parte del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, SENA.

**NOVENA: SEGURO DE VIDA COLECTIVO.** EL EMPLEADOR hace constar que para los efectos del seguro de vida colectivo obligatorio, tiene asegurado su personal en la Compañía \_\_\_\_\_ según póliza N° \_\_\_\_\_, el TRABAJADOR-ALUMNO designa como beneficiario a \_\_\_\_\_ en su calidad de \_\_\_\_\_

**DECIMA: INDEMNIZACION.** EL TRABAJADOR-ALUMNO Y EL EMPLEADOR acuerdan la suma de \_\_\_\_\_ como cuantía de la indemnización en caso de incumplimiento del presente contrato.

**CLAUSULAS ESPECIALES PARA TRABAJADORES-ALUMNOS MENORES DE DIECISEIS AÑOS**

- 1) EL TRABAJADOR-ALUMNO no podrá ser obligado al trabajo suplementario, nocturno y en lugares en que corra peligro su moralidad o su salud.
- 2) La jornada laboral será de treinta y seis (36) horas semanales o sea de seis (6) horas diarias, cuando el TRABAJADOR-ALUMNO sea menor de 16 años de edad.



**INFORMES:**

**Para los trámites e información referentes a la contratación de aprendices pueden dirigirse a las Gerencias Regionales del SENA en todo el país.**

Publicación del SENA

División de Comunicaciones

073 - 10.000 - 74

Impreso en el Centro Nacional de Artes Gráficas

Bogotá, D. E. Mayo de 1974